

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Ruiz Hidalgo, Jaime Antonio

En la doctrina española Puig Brutau dice que la filiación es ante todo un hecho natural, por su efecto de la procreación y que ese hecho esta reconocido y regulado por el derecho y es también entonces un hecho jurídico.¹

FAMILIA MATRIMONIAL Y EXTRAMATRIMONIAL

El análisis debe hacerse desde la perspectiva de la filiación y del parentesco.

EN CUANTO A LA FILIACION:

Hemos partido del supuesto de que la familia constituye un regimen de relaciones sociales institucionalizadas emergentes de la unión intersexual y la procreación. El vinculo biológico constituido por la unión sexual entre hombre y mujer con cohabitación exclusiva al ser reconocida e institucionalizado socialmente de forma a la familia monogámica a su vez, esta exigencia de la cohabitación exclusiva confiere a la procreación, dentro de la familia monogámica la certidumbre de la paternidad.

A partir de esa certidumbre el sistema de la consanguinidad hizo de la filiación una categoría dependiente de la existencia inexistencia de unión estable entre padre y madre en la época en que deben presumirse la concepción del hijo. La familia monogámica en efecto, requiere para su consolidación esa cohabitación estable y permanente que permita inferir socialmente la paternidad del marido de la madre. El matrimonio satisface esa exigencia y por ello fue tradicional la diferenciación de la prole habida dentro o fuera de él.

Nace así la antiquísima categoría de hijos legítimos contrapuesta a la de hijos ilegítimos. Estos segundos establecen su vínculo de filiación exclusivamente por el hecho del parto de la madre: los romanos decían que el parto sigue al vientre; la paternidad en cambio carece de certidumbre por la ausencia de una cohabitación estable y exclusiva de la madre con quien engendró el hijo.²

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Cosa muy distinta ocurre con la Filiación Extramatrimonial, El padre es ignorado, la madre con frecuencia oculta el parto o se niega a reconocer al hijo, que es inscrito en el registro como padres desconocidos.

El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo extramatrimonial, cuando ha sido reconocido o declarado como tal con arreglo a lo dispuesto con la ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento.

¹ LOPEZ DEL CARRIL, Julio. "Derecho de Familia". Editorial Abeledo-Perrot SAE. Buenos Aires, 1984, Pág. 415.

² : ZAMORI, Eduardo A., Dº Civil, Dº de Familia, Tomo I, 5ª EDICION 2006, Editorial Astrea-Buenos Aires, Pág. 18.

DETERMINACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL:

Las relaciones sexuales en la época en que se presume la concepción, el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y el parto y la posesión notoria del estado de hijo, son causas legales que fundan la presunción sustancial de paternidad extramatrimonial, las cuales dentro de las posibilidades de su acreditación, suelen ser demostrados mediante la prueba testimonial, pero esta prueba no solo ha de sujetarse a las reglas especiales que sobre la materia existen para efectos de filiación, tal como ocurre con la posesión notoria del estado de hijo, sino también a las reglas generales sobre el particular.

Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal entre la madre y el presunto padre, apreciado entre las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.³

RECONOCIMIENTO:

El reconocimiento expreso es el modo de determinar la filiación extramatrimonial. Se trata de un acto Jurídico que emplaza en el estado paterno o materno- filial fuera del matrimonio, debiéndose distinguir entre el que se es por si solo constitutivo del emplazamiento de aquel que trasciende como presupuesto suficiente para la constitución del emplazamiento.

- El reconocimiento de hijos extramatrimoniales es irrevocable.
- Es una declaración unilateral de voluntad que debe hacerla persona capaz de reconocer hijos naturales.
- El reconocimiento no crea derechos a favor de quien lo hace sino una vez que ha sido notificado y aceptado de la manera indicada en el título XI del libro I del código civil; para la legitimación.
- El reconocimiento es solemne

ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES PUEDE HACERSE EL RECONOCIMIENTO.

Acta de nacimiento:

La primera forma de hacer el reconocimiento es en el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.

Escritura pública.

Testamento.

La ley dice que la revocación del testamento no implica la del reconocimiento.⁴

³ BORDA, Guillermo A., B. Aires 2002, , Manual de Dº de Familia, Editorial Lexus Nexos-Abeledo Perrot, Pág. 263.

⁴ Alex F. Placido V., filiación y Patria Potestad en la Doctrina y en la Jurisprudencia, Lima – Peru, Editorial Gaceta Jurídica 2003 Pág. 138.

BIBLIOGRAFIA

ZAMORI, Eduardo A., Dº Civil, Dº de Familia, Tomo I, 5ª EDICION 2006, Editorial Astrea-Buenos Aires

BORDA, Guillermo A., B. Aires 2002, Manual de Dº de Familia, Editorial Lexus Nexos- Abeledo Perrot.

PLACIDO V., Alex F., Filiación y Patria Potestad en la Doctrina y en la Jurisprudencia, Lima – Peru, Editorial Gaceta Jurídica 2003.

LOPEZ DEL CARRIL, Julio, Derecho de Familia. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1984.